



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	54-001-23-33-006-2019-00309-00
DEMANDANTE:	RAMON HUMBERTO ARENAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La apoderada de la parte demandante, en oficio de fecha 11 de octubre de 2021, solicita *“el aplazamiento de la Audiencia Pruebas, programada por este despacho para el día 12 de octubre de 2021 a las 03:00 pm. Lo anterior en razón a que nos encontramos en proceso de recaudo pruebas, las cuales fueron decretadas de oficio por este despacho en Audiencia Inicial el día 13 de septiembre de la presente anualidad. Haciendo la salvedad, de que en el momento que se cuente con las mismas, serán allegadas al expediente, para dar continuación al proceso”*.

El Despacho, atendiendo que la celebración de la mencionada diligencia tiene como única finalidad recaudar el acervo probatorio decretado en audiencia inicial, y dado que el mismo no ha sido posible recaudarlo, se accederá a la solicitud efectuada en este sentido, disponiéndose a **FIJAR** como nueva fecha para la realización de la mencionada diligencia, el día **9 de noviembre del año 2021 a las 3 de la tarde**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3642655fd956ab02f8a3eac3682595efd9bf7a9af8f207f7aa29fbe09669845**

Documento generado en 11/10/2021 03:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Octubre once (11) dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00165-00
DEMANDANTE:	NORALBA VERGEL PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – CONCESIONARIA SAN SIMON S.A – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – MUNICIPIO DE LOS PATIOS.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibidem, es instaurada por la señora **NORALBA VERGEL PÉREZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS – CONCESIONARIA SAN SIMON S.A – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- Y MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control reparación directa de la referencia.
- Ténganse como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **NORALBA VERGEL PÉREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **MARÍA YELICA ROPERO VERGEL y ROEN DARIO ROPERO VERGEL**; a los señores **IDA ZULAY, DIANIRA, JORGE ELÍAS, JESÚS HENRÁN, VEIMER ALEIRO, YESICA NEREIDA ROPERO VERGEL** en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS – CONCESIONARIA SAN SIMON S.A – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- Y MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.
- Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: **litigioconsultoriacucuta@gmail.com**., para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a las entidades demandadas, **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS – CONCESIONARIA SAN SIMON S.A – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- Y MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, en los términos

del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7. Remítase copia electrónica de este proveído en conjunto con la demanda y sus anexos, al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en los términos allí establecidos.

8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4°, 5° y 7° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folio 23 del expediente.

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608a1fafa9ca4305e876d1bcb5c08f7db5934aab7a34f740ad8f47c62256d34a**

Documento generado en 11/10/2021 03:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00137-00
DEMANDANTE:	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
DEMANDADO:	NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
ENTIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER EL DERECHO O EL INTERÉS COLECTIVO AFECTADO:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de **pacto de cumplimiento**, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, para el día **16 de noviembre de 2021, a las 4:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes en *litis*, igualmente **cítese** a la señora procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada para actuar ante esta Autoridad, para el efecto indicado **líbrese** las correspondientes boletas de citación haciéndose saber las prevenciones de ley. Por otra parte, el Despacho **DISPONE**:

- **RECONÓZCASE** personería al abogado **OSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA**, como apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98467d5087c07732f908481dc530a320defc6f7a91f5ff841aa54ddaad18**

Documento generado en 11/10/2021 04:37:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00149-00
DEMANDANTE:	JAIME ZAMORA DURA Y JOSE RICARDO ZAMORA DURAN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
VINCULADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
ENTIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER EL DERECHO O EL INTERÉS COLECTIVO AFECTADO:	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de **pacto de cumplimiento**, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, para el día **16 de noviembre de 2021, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes en *litis*, igualmente **cítese** a la señora procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada para actuar ante esta Autoridad, para el efecto indicado **líbrese** las correspondientes boletas de citación haciéndose saber las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de8b6a1962e6dddab4c4911c24ad0bd3817ca8663067ed46b443f80ff0003e**

Documento generado en 11/10/2021 04:30:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>